



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE SINCELEJO**

Sincelejo, dieciocho (18) de marzo de dos mil quince (2015)

Medio de control Ejecutivo de Sentencia

Radicación N° 70001-33-33-002-2015-00036-00

Demandante: Hernán Percy García

**Demandado: Corporación Autónoma Regional de Sucre
"CARSUCRE"**

En vista de la nota secretarial y en atención a que lo pretendido en la presente demanda es que se libre mandamiento de pago, como consecuencia de la ejecutoria de sentencias de primera y segunda instancia dentro del proceso radicado bajo el No. 70001 33 33 003-2012-00003-00 tramitado en el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Sincelejo en primera instancia¹, y donde el Tribunal Administrativo de Sucre accedió a las suplicas de la demanda, se analizará lo pertinente respecto al medio de control impetrado.

Antes de estudiar sobre los requisitos formales de la demanda ejecutiva y demás, se observa que la sentencia aportada como título, fue dictada en primera instancia por el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Sincelejo, lo que implica detenerse en determinar la competencia para conocer del asunto según lo establecido en la Ley 1437 de 2011 estatuto especial de lo Contencioso Administrativo y de procedimiento administrativo. En este orden de ideas, la Ley en mención en sus Arts. 156 núm. 9 y 298 inciso primero, le encarga la competencia para conocer del medio de control de ejecución de sentencias al Juez mismo que profirió la providencia. Al respecto indican los citados artículos:

Art. 156 núm. 9 ibídem.

*"En las ejecuciones de las condenas impuestas por la jurisdicción de lo contencioso administrativo o de las obligaciones contenidas en una conciliación aprobada por esta jurisdicción, **será competente el juez que profirió la providencia respectiva**". (Negrilla fuera del texto)*

Art. 298 inciso primero ibídem.

*En los casos en que se refiere el numeral 1 del artículo anterior, si transcurrido un (1) año desde la ejecutoria de la sentencia condenatoria o de la fecha que ella señale, esta no se ha pagado, **sín excepción alguna el juez que la profirió ordenara su cumplimiento inmediato**. (Negrilla fuera del texto)*

Comenta el Despacho que sobre el tema en estudio existe un recién pronunciamiento (auto de ponente) del Consejero Dr. Jaime Orlando Santo finió Gamboa², donde expresó que de las normas arriba citadas, se puede llegar a pensar que existe una contradicción entre ellas. Pues a su percepción en el Art 156 numeral 9 del C.P.A.C.A en realidad está otorgando competencia al juez en razón de territorio, pero pareciera indicar que el juez competente es el que profirió la sentencia sin tener en cuenta el factor de cuantía del asunto, así mismo hace referencia que no

¹ Fls. 46 y ss.

² Decide recurso de apelación contra mandamiento ejecutivo, 7 de octubre del 2014, C.P Jaime Orlando Santofinío Gamboa

debe entenderse la expresión de juez propiamente dicho, si no como el distrito judicial competente.

De otra parte, el Consejero Dr. Gerardo Arenas Monsalve³ sobre lo anterior considero que la competencia para conocer sobre la ejecución de las sentencias debe hacerse por el juez que profirió la sentencia que se pretende ejecutar manifestando muy concretamente lo siguiente:

(...) "Se deduce de lo anterior que en materia de títulos complejos integrados por la sentencia y el respectivo acto de cumplimiento, el juzgador conserva poder de sujeción a la sentencia, todo ello para favorecer el principio de salvaguarda del interés general y de la cosa Juzgada (...)"

Se concluye de lo anterior, que el Juez competente para conocer del medio de control de ejecución de sentencia dentro de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, es el mismo que profirió la providencia respectiva, en este caso la proferida el día 22 de junio del 2013, por el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo, el competente para pronunciarse sobre la viabilidad de la presente acción. Por lo anteriormente expuesto, se le deberá remitir el proceso de la referencia por conducto de la oficina judicial de esta ciudad, para que le sea repartido de acuerdo a los lineamientos legales descritos en esta providencia. En Consecuencia se

DISPONE:

Remítase por secretaría, el presente expediente por conducto de la Oficina Judicial al Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo.

NOTIFIQUESE


LISSETE MAIRELY NOVA SANTOS
Juez Segunda Administrativa Oral del Circuito

jiva

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE SINCELAJO-SUCRE
Por anotación en ESTADO No 009 notifico a las partes
de la providencia anterior, hoy 19/03/15.
Las ocho de la mañana (8 a. m.)


SECRETARIO (A)

³ Auto de 2 de abril del 2014 C.P Gerardo Arenas Monsalve

SECRETARIA: En la fecha paso el presente proceso al Despacho de la señora Juez, con solicitud de copias por parte del apoderado demandante. Sírvasse proveer.

Sincelejo, marzo 18 de 2015.

da
GISSELA PAOLA URRUCHURTO MONTERROZA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, marzo dieciocho (18) de dos mil quince (2015)

Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente N° 70001-33-33-002-2012-00028-00

Actor: Alejandro Enrique Mercado Herazo

Apoderado: Thomas Ulises Álvarez Reyes

Demandado: Municipio de los Palmitos Sucre

Vista la nota secretarial y revisado el expediente, se puede apreciar escrito presentado por el Dr. Edwin Carlos Rodríguez Villamizar, por medio del cual solicita la expedición de copias auténticas de la sentencia de fecha 21 de noviembre de 2013 proferida en segunda instancia y constancia de ejecutoria de la providencia en mención y de la de primera instancia, las cuales se expedirán conforme al Art. 114 del C.G.P. por lo que se

Dispone:

PRIMERO: por secretaría y a costas del interesado, expídase copias auténticas de la pieza procesal mencionada en la parte motiva y las constancia allí indicadas.

NOTIFIQUESE,

Lissete Mairely Nova Santos
LISSETE MAIRELY NOVA SANTOS

Juez

Jiva

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE**
Por anotación en ESTADO N° 009 notifico a las partes
de la providencia anterior, hoy 19/03/15.
Las ocho de la mañana (8 a. m.)

Ch
SECRETARIO (A)

SECRETARIA: En la fecha paso el presente proceso al Despacho de la señora Juez, indicándole que la prueba solicitada mediante auto de fecha 23 de octubre de 2014, no ha sido allegada aun cuando se libraron oficios en dos oportunidades con base en lo ordenado en la misma providencia. Sírvasse proveer.

Sincelejo, marzo 18 de 2015.


GISSELA PAOLA URRUCHURTO MONTERROZA
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, marzo dieciocho (18) de dos mil quince (2015)

Incidente de Liquidación de Sentencia
Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente N° 70001-33-33-002-2012-00028-00
Actor: Alejandro Enrique Mercado Herazo
Apoderado: Thomas Ulises Álvarez Reyes
Demandado: Municipio de los Palmitos Sucre

Vista la nota secretarial y revisado el expediente, se observa que mediante providencia del veintitrés (23) de octubre de la anualidad pasada, se realizó el decreto de pruebas dentro del presente incidente, para lo cual, se ordenó solicitar al ente incidentado para que presentara certificación clara, completa y concisa de la asignación básica y absolutamente todos los emolumentos laborales que le venían cancelando al actor Alejandro Enrique Mercado Herazo con C.C No. 18.778.011 quien se desempeñaba como profesional Universitario Código 219 Grado 1, lo cual dicha prueba no ha sido allegada aun cuando se han recibido los oficios No. 05646(2012-00028)¹ y 0039-1 (2012-00028)².

En este orden de ideas, se citará personalmente al representante legal de la entidad incidentada para que comparezca en hora hábil ante esta Unidad Judicial de manera inmediata al recibido del oficio que se libre por secretaría y traiga consigo la prueba que se le ordeno allegar. Es de anotar que de acuerdo a los antecedentes de la solicitud de esta prueba, se le advertirá que en caso de mostrarse renuente, se conducirá por el medio policivo con el objeto de adquirir la prueba varias veces mencionada.

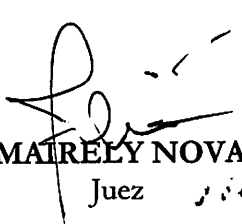
Por lo anterior, **Se Dispone:**

PRIMERO: Cítese personalmente al representante legal de la entidad incidentada para que comparezca en hora hábil ante esta Unidad Judicial de manera inmediata al recibido del oficio que se libre por secretaría y traiga consigo la prueba que se le ordeno allegar. Es de anotar que de acuerdo a los antecedentes de la solicitud de esta prueba, adviértasele que en caso de mostrarse renuente, se conducirá por el medio policivo con el objeto de adquirir la prueba varias veces mencionada.

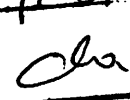
Por secretaria, líbrese el oficio pertinente, adjúntese copia del auto que decretó la prueba.

NOTIFIQUESE,

Jiva


LISSETE MAIRELY NOVA SANTOS

Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE
por anotación en ESTADO No. 009 notifico a la parte
de la providencia anterior, hoy 19/03/15
las ocho de la mañana (8 a.m.) 

SECRETARIA (2)

SECRETARIA: En la fecha paso el presente proceso al Despacho de la señora Juez, con escrito presentado por la apoderada de la parte demandada, donde solicita a sus costas la expedición de copias auténticas de algunas piezas procesales. Sírvasse proveer.

Sincelejo, marzo 18 de 2015.

Cl.

GISSELA PAOLA URRUCHURTO MONTERROZA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, marzo dieciocho (18) de dos mil quince (2015)

Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente N° 70001-33-33-002-2012-00077-00

Actor: Dimas Osman Ferrer Sánchez

Apoderado: Thomas Ulises Álvarez Reyes

Demandado: Nación. Ministerio de Defensa Nacional-Armada Nacioanl.

Vista la nota secretarial y revisado el expediente, se puede apreciar escrito presentado por la apoderada de la demandada, por medio del cual solicita:

- Constancia a de ejecutoria y de notificación de la última sentencia, esto es, la de segunda instancia proferida por el tribunal Administrativo de Sucre el día 20 de marzo de 2014 y notificada mediante correo electrónico el día 26 del mismo mes y año.
- Primera copia de la sentencia de primera y segunda instancia que preste merito ejecutivo, del proceso antes indicado.
- Liquidación de las costas reconocidas en primera y segunda instancia en contra del demandante.

De acuerdo a lo solicitado por la entidad demandada, relacionados en las dos primeras viñetas se expedirán conforme al Art. 114 del C.G.P, por cuanto las providencias se encuentran debidamente ejecutoriadas.

Ahora bien, para la liquidación de condena en costas establecidas en el Art. 188 de la Ley 1437 de 2011 que remite al C.P.C hoy C.G.P, establece un trámite de manera concentrada en el Juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia y sometido a las reglas del Art. 366 del C.G.P. Por lo cual, al observarse que la sentencia que puso fin al proceso de la referencia se encuentra ejecutoriada, es procedente la realización de la liquidación de las respectivas costas impuestas a cargo del vencido. Motivo por el cual al ser un trámite que debe realizar la secretaria en conjunto con el despacho, se le ordenara a la secretaria para que realice lo pertinente con relación a la solicitud de que trata la viñeta tercera.

Por otra parte, observándose el poder otorgado a la Dra. Sandra Marcela Martínez Ríos¹, por lo que se le reconocerá personería jurídica la cual no se había reconocido en providencias anteriores.

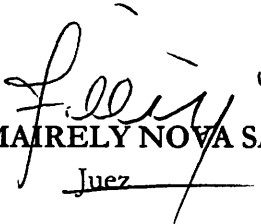
Por lo anterior, **Se Dispone:**

PRIMERO: Se tiene a la Dra. Sandra Marcela Martínez Ríos identificada con C.C No. 1.128.274.857 y T.P 207998 del C. S. de la J. como apoderada de la parte demandada conforme al poder otorgado y las facultades allí descritas. Previa consulta de la vigencia de su T.P.

SEGUNDO: Por Secretaría y a costas del interesado, expedir copia auténticas de la sentencia de primera y segunda instancia tales que presten mérito ejecutivo. Así mismo, expedir constancia de ejecutoria de la sentencia de segunda instancia.

TERCERO: Se le ordena a la secretaría de este despacho Judicial Para que atienda la solicitud descrita en la viñeta tercera de la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


LISSETE MAIRELY NOVA SANTOS

Juez

Jiva

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE**

Por anotación en ESTADO No 029 notifico a las partes
de la providencia anterior, hoy 19/03/15.
a las ocho de la mañana (8 a.m.)


SECRETARIO (A)

¹ Folio 25 del cuaderno de segunda instancia